



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	08758-31-84-001-2019-00117-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LUZBETH DE LOS ANGELES BARRAZA SIERRA C.C. NO. 22.448.742
DEMANDADO (DA)	HAROLD ENRIQUE HERNANDEZ C.C. NO.72.162.726

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 31 de enero de 2023. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, el demandado se encuentra pendiente de notificar.

**MARIA CRISTINA URANGOPEREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, se aporta notificación por aviso con No. De Guía 9108638412 de la empresa Servientrega, sin embargo dentro de los anexos allegado no se observa adjunto con sello de cotejo de la comunicación del auto admisorio de la demanda ni se le informa al demandado la forma en la que debe notificarse al juzgado, asimismo de la copia de la demanda.

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación a la parte demandada o bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 del 13 de junio del 2022 o en caso de conocerse su dirección física, se podrá realizar la citación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente conforme poder allegado al despacho se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante.

El despacho,

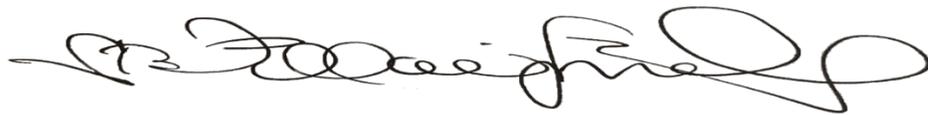
**RESUELVE:**

1°. No tener como notificado a la Sra. MELBA CAÑATE VALDES, en virtud de las consideraciones expuestas en el anterior proveído.

2°. Ordenar a la parte demandante que realice en debida forma la notificación al demandado MELBA CAÑATE VALDES de conformidad a lo establecido en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 del 13 de junio del 2022; o en caso de conocerse su dirección física, se podrá realizar la citación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. Candelaria Meriño Coba, identificado con la C.C. 63.338.083 y T.P. 84.764 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 13 de FEBRERO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 019 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ